REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESUELTO

Número: 13 Referencia: DAL-013-ADM-2010

Año: 2010 Fecha(dd-mm-aaaa): 05-04-2010

Titulo: (SE ESTABLECE DENTRO DE LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL, LAS

MEDIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA FITOSANITARIA; Y SE ADOPTA EL GLOSARIO DE TERMINOS.)

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 26513 Publicada el:16-04-2010

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salud pública, Sanidad, Protección de cosechas agrícolas, Protección de

plantas, Protección de la salud, Cirugía

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.162

Rollo: 573 Posición: 1959

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. DAL-013- ADM-10 PANAMÁ 5 DE ABRIL DE 2019

FL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

One el Estado parameño a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario tiene como objetivo, en el aspecto fitosanitario, diagnosticar y prevenir la introducción y dispersión de plagas de las plantas y productos vegetales, así como establecer las medidas fitosanitarias que permitan protegor el patrimonio agrícola nacional.

One la Ley Nº 47 del 09 de julio de 1996 "Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones", en su Capitulo III, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que coordine, integre e institucionalice el Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria (SINEFI) y que se establezcan las medidas fitosanitarias que depetan aplicarse en caso que se detecte la presencia de una plaga cuarentenaria o un biote de una plaga no cuarentenaria reglamentada en el territorio nacional.

One para lincer fronte a una plaga cuarentenaria o un brote de una plaga no cuarenteriaria reglamentada es necesario contar con un Plan de Emergencia Fitosanitaria General y Específico, basado en las medidas fitosanitarias requeridas para el manejo de la plaga.

Que de no atender, de manera inmediata, la entrada al país de cualquier plaga cuarentenaria o la dispersión de plagas no cuarentenarias reglamentadas se pone en peligro el patrimonio agriccia, nacional con tos correspondientes efectos en los ámbitos social, económico y ambientad.

Ouc deben existir interacciones operativas de apoyo, entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y las demás dependencias del sector público y privado, vinculados al tema para bacerle frenie a la emergencia fitosanitaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer dentro de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetat del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, las medidas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencia Fitusanitaria.

SEGUNDO: Para los fines del presente Decreto Ejecutivo, se adopta el glosario de terminos de la NIMF Nº 5, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), así como las siguientes definiciones:

Manual de Procedimiento: documento que establece las directrices generales para la operatividad del Sistema Nacional de Emergencia Filosanitaria.

Plan de Emergencia Fitosanitaria General: documento que establece las directrices técnicas y científicas generales a aplicar, según la plaga cuarentenaria o no cuarentenaria reglamentada.





Plan de Emergencia Fitosanitaria Específico: documento que establece las medidas fitosanitarias específicas para el manejo, de la plaga cuarentenariare no cuarentenaria reglamentada.

Centro de Operaciones de Campo: lugar seleccionado por el Comité Regional de Emergencia Fitosanitaria, para coordinar y ejecutar las acciones de emergencia fitosanitaria en campo.

Epifitia: aparición simultánea de una enfermedad en una gran cantidad de plantas de la misma especie.

Brote: población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito e importante de una población de una plaga establecida en un área.

TERCERO: EL Sistema Nacional de Emergencia Filosanitaria estará integrado por dos níveles operativos, a sabor:

- a) Comité Nacional de Emergencia Fitosanitaria (CONEFI) estará integrado con:
 - et Director Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien presidirá el Comité,
 - un Coordinador técnico designado por la Director Nacional de Sanidad Vegetal,
 - un representante de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria,
 - un representante de la Dirección Nacional de Agricultura.
 - · un representante de la Autoridad Nacional de Ambiente,
 - un representante de Autoridad Panameña de Seguridad de Alimento.
 - un representante de la Federación de Asociaciones de Productores Agropecuarios de Panamá,
 - un representante de la Asociación Nacional de Distribuidores de Insumos Agropecuarios.
 - un representante del Organismo Internacional Regional de Sanistal Agropecuaria;
 - un representante de la Universidad de Panamá,
 - un representante del Instituto de Investigación Agropectuaria de Panamá.
 - un representante de la Policía Nacional,
 - un representante del Colegio de Ingeniero Agrónomo de Panamá,
 - un representante del Colegio de Ingenieros Forestales de Panamá.
 - qualquier otro, que se determine que sea necesaria su participación.
 - un representante de la Contratoria General de la República.
 - El Comité Nacional de Emergencia Fitosanitaria tendré la responsabilidad de claborar, revisar, evaluar, supervisar y actualizar el Plan de Emergencia Fitosanitaria General y Específico.
- b) El Comíté Regional de Emergencia Fitosanitaria (COREF) es la organización ejecutora del Comité Nacional de Emergencia Fitosanitaria y será el responsable directo de hacer cumplir las medidas fitosanitarias contra las epifitia o brotes, de acuerdo con el Plan de Emergencia Fitosanitaria General y Plan de Emergencia Fitosanitaria Específico respectivo y estará dirigido por un Ingeniero Agrónomo Fitotecnista oficial asignado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.





PARÁGRAFO:

Cada representante de Comité tendrà un suplente y los representantes del Consti-Directivo del Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitàcia, della calesta debidamente autorizados para tomar decisiones.

CUARTO:

Las funciones y responsabilidades a cumplir por cada institución, organización y dependencia participante en el Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria. estarán contenidas en el Manual de Procedimiento, respecto a las características epidemiológicas de la plaga de la cual se trate.

OUINTO:

El. Comité Regional de Emergencia Fitosanitaria, durante la emergencia fitosanitaria, será el responsable directo de ejecutar las medidas fitosanitarias contenidas en el Plan de Emergencia Fitosanitaria Específico, coordinado por un Ingeniero Agrónomo Fitotecnista oficial, designado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y tendrá como sede, aquellas instaluciones que sean determinadas por el coordinador como Centro de Operaciones de Campo.

SEXTO:

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal establecerá un programa permanente de capacitación a través de carsos, talleres, seminarios y simulados, durigidos a se personal y al de las otras dependencias designadas u organizaciones que scanconvocadas por la misma.

SÉPTIMO: Los integrantes del Comité Regional de Emergencia Fitosanitatia, además de las responsabilidades inherentes a su puesto dentro de la dependencia u organización para la cual preste sus servicios, deben estar capacitados y organizados para responder ante la presencia de cualquier emergencia fitosanitaria, de acuerdo con la estructura de organización y procedimientos previstos en el Plan de Emergencia Fitosanitaria Específico.

OCTAVO:

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, una vez confirmada la prescuciar de una plaga cuarentenaria reglamentada, activará el Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria.

NOVENO:

Para cumplir con los objetivos y operatividad del Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, dispondrá de un Fondo Especial de Emergencia Fitosanitaria, constituido por el cinco por ciento (5.0%) anual del presupuesto de OIRSA de apoyo al Programa y el quince por ciento (15%) del presupuesto anual de los fondos FEPROF de la Dirección Nacional de Samdad Vegetal, legado, donación o partidas presupuestarias asignadas por el Electristo.

DÉCIMO:

Todos los miembros de las instituciones, organizaciones y dependencias del Comité Regional de Emergencia Fitosanitaria, deben sei capacitados permanentemente en la ejecución del Plan de Emergencia Edosandaria Especifico.

DÉCIMO

PRIMERO: Todas las autoridades civiles y policivas están en la obligación de apoyar al Comité Regional de Emergencia Fitosanitaria, en la aplicación de las medidas litosanitarias establecidas en el Plan de Emergencia Fitosanitaria Específico.





DÉCIMO

SEGUNDO: La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Decipto dase bagar a las sanciones contempladas en los artículos 66 y 67 de la Ley № 4% de 69 de la las de 1996.

DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Óacen Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

